

EL ABOGADO DE LAS FAMILIAS,

PERIÓDICO SEMANAL Y LITERARIO.

Año 1.º

Núm. 38.

SECCION DOCTRINAL.

ESTADO DE LA CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAUL EN GERONA.

En nuestro número 33 con el título de «La caridad cristiana» nos ocupamos de una asociación de beneficencia domiciliaria establecida en esta ciudad hace poco, y hoy vamos á dar una ligera idea del estado en que dicha sociedad se encuentra, insertando la nota que con una atenta comunicacion ha tenido la bondad de remitirnos su digno Presidente. Suplicamos á los Sres. de la Conferencia que nos dispensen el no haber publicado en nuestro número anterior dicha nota cuando ya lo han verificado hace dias los periódicos de esta capital «Centinela de los Pirineos» y Boletín eclesiástico» puesto que no ha dependido de culpa por nuestra parte, sino de no haber llegado á nuestras manos hasta despues de publicado el número que antecede, á causa de haber estado fuera de Gerona algunos dias.

Entre las sentidas espresiones que contiene la comunicacion precitada, hemos leído con profunda emocion las que dicen «á pesar de que acaso podrá parecer ridículo que el público tenga conocimiento de que hacemos el bien en unas proporciones tan mezquinas, no obstante como que debemos obrar por espíritu de humildad y no por orgullo, tal vez publicando nuestras miserias será ocasion de que algunos se decidan á prestar ayuda á esta naciente asociación»

Es cierto que segun el juicio del mundo esta sociedad ha adelantado poco ¿pero quien podrá decir lo mismo segun el sentir de la filosofia y de la Religion? La limosna no se mide por la cantidad, sino por la caridad con que se hace, y es tan grande su eficacia que Jesucristo prometió premiar con el cielo á cualquiera que diese un solo vaso de agua en su nombre, y recibió con ojos de piedad la pequeña moneda que una pobre muger depositó en la arquilla del templo, siendo así que miraba con desprecio las grandes sumas que otros arrojaron por ostentacion.

He aqui el estado á que nos referimos.

CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAUL DE GERONA.

Cuenta detallada de lo que ha cobrado y pagado esta conferencia durante el finido Agosto á saber:

<u>Ingresos.</u>	Rs. vn. ms.	Rs. vn. ms.
Existencia del mes anterior.	» »	89 6
Producto de las limosnas de los s6cios.	» »	97 »
Idem id. de los suscritores.	» »	622 »
Idem de las limosnas sueltas.	» »	23 »
Total recaudado.	» »	831 6
<u>Gastos.</u>		
Para compra de pan.	64 26	
Para id. de carne.	57 22	
Para id. de leche.	79 2	
Para id de gallinas.	128 »	
Pagado á un m6dico.	80 »	
Pagado por medicinas.	35 »	
Pagado al repartidor de recibos.	40 »	
Pagado para un sello.	50 »	
Pagado el viaje hasta Valencia á una pobre viuda falta de recursos.	120 »	
Quedan existentes para el presente mes.	176 24	
	831 6	831 6

Gerona 1.º Setiembre de 1856. = El Presidente, José de Burgués.

Al recorrer este corto número de renglones, estamos seguros que algunos sentirán apuntar las lágrimas á sus ojos, acordándose de que estos objetos al parecer de tan poco precio, mitigaron la angustia de multitud de corazones oprimidos. ¿Habeis reflexionado, Sres, alguna vez sobre lo que es un pedazo de pan para el ambriento, un trozo de carne en el puchero de un enfermo? Pues á veces es la salud y la vida, y su falta la agonía y la desolacion: y nosotros no lo comprendemos, porque acostumbramos á mirar la dádiva por el valor que para nosotros tiene, y no para el que la recibe, y esto no es bien hecho: ¡Seiscientos cincuenta y cuatro reales importa lo que se ha distribuido en la piadosa Gerona durante el mes de Agosto por la Conferencia de S. Vicente de Paul! Poco es por cierto, si consideramos la moneda como despreciable mercancia; pero es mucho si se atiende á las lágrimas que se han enjugado, á los latidos de corazones oprimidos que hicieron apaciguar: poco es por cierto, pero todas las cosas que así empiezan crecen y prosperan que este es el órden natural: ¿habeis visto, Sres, como se forman las plantas, como crecen los hombres, como aparece la luz, como se propagó el Cristianismo? Pues bien, los erguidos cedros son en su principio pequeños tallos que ninguna sombra proporcionan, y despues desafian á las nubes; el hombre em-

pieza por ser debil criatura que necesita de la cuna, la luz comienza por el crepúsculo, el Cristianismo se limitó en un principio á un pequeño rincon de la Judea, y despues subió al trono de los Césares, y puso su signo en las diademas imperiales, y en la espada de los conquistadores.

En nuestro artículo precitado comparamos la limosna á las corrientes de los rios que se componen de las gotas que descenden de las nubes: pues bien, una nubecilla muy pequeña fué la que apareció sobre el Carmelo cuando Elias impetraba una gran lluvia, y entonces dijo por repetidas veces á su criado, *que orase con fé*, y que sobrevendría una abundante lluvia, como sucedió en efecto: ¿quien no vé en este texto una leccion elocuente que imitar por esta clase de asociaciones? Si el gran profeta viviese en nuestros tiempos, acaso diría á los pobres «orad con fé» que la pequeña nubecilla se convertirá en origen de copiosísima lluvia, llorad mucho, que vuestras lágrimas lograrán aumentarla; no de otro modo puede suceder en la piadosísima Gerona: ¡Quiera Dios que así suceda, diremos repitiendo la sentida exclamacion con que concluye la carta precitada, y que cuanto antes nos veamos libres del pesar que sentimos cuando por falta de medios tenemos que dejar sin consuelo á tanto número de desgraciados como acuden bañados en lágrimas á implorar nuestra proteccion!

RESPUESTA Á UNA CONSULTA SOBRE JUICIOS VERBALES.

Conforme á lo que por regla general previene el art. 67 de la ley de Enjuiciamiento, las sentencias dictadas en los juicios verbales son apelables dentro del término de cinco dias; é interpuesta la apelacion por el demandado, en los términos que dice el suscriptor que nos consulta, debieron haberse remitido los autos originales al Juez de primera instancia del partido, como dispone el art. 1178 de la precitada ley, y no por copia segun parece trató de verificarlo el Juez de paz á que se refiere la consulta; y por lo tanto no habia necesidad de presentar los pliegos de papel sellado que se exijieron por este, los cuales en todo caso debia haberlos facilitado el apelante.

Como que interpuesta la apelacion debe citarse inmediatamente á ambas partes para que acudan ante el Juez de primera instancia respectivo, y segun se desprende de lo que manifiesta el que nos consulta no se hizo asi, es necesario que se cumpla con este requisito esencial; á no ser que el apelante hubiese desistido de la apelacion, en cuyo caso deberá llevarse á efecto desde luego la sentencia, procediendo al embargo de los bienes del deudor en los términos que previenen los artículos 892 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento citada.

Bajo estos precedentes lo que debe hacer el demandante, si quiere que se lleve á efecto la sentencia, es acudir ante el Juez de paz diciendo «Que en vista de haber trascurrido tantos dias desde el 13 de Junio en que se dictó, sin que se le haya citado para ante el Juzgado de primera instancia, cree que el demandado ha consentido la sentencia, y que por lo tanto, pide que esta se lleve desde luego á efecto con arreglo á la ley.» Si en vista de esto se

le cita en forma legal para ante el Juzgado de primera instancia, debe acudir ante el mismo para sostener su derecho: si se le exige que presente mas pliegos de papel sellado, debe contestar que no viene obligado á facilitarlos, y sí el apelante: si á pesar de todo esto sigue el entorpecimiento, debe comparecer de nuevo ante el Juez de paz reclamando que se remitan los autos al de primera instancia, con protesta de pedir el resarcimiento de daños y perjuicios; haciendo que todo se haga constar por escrito en los autos, bajo la firma del compareciente, ó de un testigo á su ruego; y si el Juez de paz se negare á ello, llevará dos testigos que presencién su manifestacion, y la negativa del Juez.

Y si nada de esto sirve, y el Alcalde se obstina en infringir en los respectivos casos que se han dicho las reglas indicadas, deberá acudir el interesado con un escrito en papel del sello 3.º ante el Juez de 1.ª instancia ó mejor con asistencia de Abogado, quejándose de la arbitrariedad del Alcalde, el cual sin duda sufrirá las consecuencias de las ilegalidades que haya cometido.

NOTICIAS OFICIALES.

GACETA DEL 4.—*Carreteras de Cataluña.*—Por Real decreto del 3 se suprimen los arbitrios establecidos por los Reales decretos de 29 de Setiembre de 1848 y 22 de Junio de 1849 con destino á la ejecucion del plan general de carreteras de las provincias de Barcelona, Gerona, Lèrida y Tarragona: las Diputaciones procederán desde luego á levantar fondos con arreglo á la ley de 25 de Julio último, ó á proponer arbitrios para la continuacion del mencionado plan en sus respectivos territorios: se procederá tambien desde luego á la revision del plan citado, á fin de introducir en él las reformas necesarias, y de clasificar las vias de que se compone con arreglo á la ley: y á fin de que no se interrumpa el curso de las carreteras en construccion, se aplicarán á ellas los fondos existentes, continuando la Junta en sus actuales funciones el tiempo necesario para que las Diputaciones provinciales entren de lleno en el uso de las facultades que la ley les señale, y quedando despues extinguida dicha Junta.

Ferro-carriles.—Por Real orden de 2 de Agosto, comunicada por la Direccion general de obras públicas en 20 del mismo, se han dictado algunas respecto á lo que las empresas de ferro-carriles deben satisfacer como gastos de inspeccion.

Escuelas normales.—Por la Direccion de instruccion pública se anuncia con fecha 30 de Agosto la vacante de las plazas de terceros maestros de las superiores de instruccion primaria de los distritos universitarios de Salamanca y Santiago, las cuales se proveerán por oposicion en Madrid en los términos que prescriben los artículos 16 al 20 del Reglamento de escuelas normales de 15 de Mayo de 1849, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes dentro del término de un mes.

GACETAS DEL 5 y 6.—No contienen ninguna disposicion que pueda interesar á nuestros lectores.